Doctora.
EMMA RANGEL PEDROZO
Juez Promiscuo Municipal - Guamal
E. S. D.

ASUNTO: Contestación de Demanda
PROCESO: Ejecutivo Singular con Garantía Personal de Menor Cuantía.
DEMANDANTE: Doctor Luis Carlos Baena López
DEMANDADO: Evis Payán Guillén

LUIS FERNANDO NIGRINIS DE LA HOZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la cabecera municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.169.441, expedida en Barranquilla; igualmente con Tarjeta Profesional No. 113691 del CSJ, obrando como apoderado judicial del señor **ELVIS PAYAN GUILLEN**, residente en el corregimiento de Venero, municipio de San Sebastián de Buenavista Magdalena, de conformidad con el poder que adjunto, muy comedidamente comparezco ante ese Honorable Despacho, para dar contestación, en los términos de ley, a la demanda de la referencia.

H E C H O S:

Los hechos de esta demanda, los contestaré así:

HECHO PRIMERO: Si es cierto que mi defendido señor **ELVIS PAYAN GUILLEN**, giro el título valor PAGARÉ a favor del Señor **JHON JAIRO HERNANDEZ LOPEZ**, documento este en que se soporta la acción ejecutiva, del ejecutante.

HECHO SEGUNDO: Si es cierto, porque así se intuye del título valor PAGARÉ, números: P-78847149 y AAA-001, firmado por mi poderdante en septiembre 19 de 2017.

HECHO TERCERO: No me consta en absoluto, por tratarse de un acto voluntario, personal entre el endosante y endosatario, como así lo prevén las normas comerciales que regulan los títulos valores.

HECHO CUARTO: Es falso de toda falsedad, en razón a que el título valor PAGARÉ, que dio origen a esta demanda ejecutiva, o a la génesis de esta Litis, fue cancelado por mi poderdante **ELVIS PAYAN GUILLEN**, al Señor **JHON JAIRO HERNANDEZ LOPEZ y/o BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, sucursal San Sebastián de Buenavista, a la cuenta del Señor **CAMILO MORENO CASTRO**, persona está, a quien el endosante y su padre **SAUL HERNANDEZ FLORIAN**, autorizaron para que se le consignara, en el ya citado Banco; tal como lo demostraré con los recibos de consignación a la entidad financiera y los recibos, valga la redundancia, firmados por el Señor **JHON JAIRO HERNANDEZ LOPEZ**, a al momento de ser entregados los dineros en efectivo.

HECHO QUINTO: Es falso, por la inexistencia de la obligación, toda vez que al ser recogida o cancelada esta por el demandado, este título valor llamado PAGARÉ, perdió su exigibilidad y por ende, se extinguen todos sus atributos, cuales son el de ser actual, clara, expresa, liquidables y exigibles.

HECHO SEXTO: No me consta, que se pruebe por el ejecutante.

A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

1: Sirvo manifestarle su señoría, que me opongo a todas y cada una de las **PRETENSIONES** del demandante Doctor **LUIS CARLOS BAENA LOPEZ**, porque ni él, en calidad de endosatario o ejecutante del título valor PAGARÉ; ni el Señor **JHON JAIRO HERNANDEZ LOPEZ**, en su condición de endosante del ya citado título, relacionado con los números P-78847149 y AAA-001 firmados en septiembre 19 de 2017, por mi prohijado Señor **ELVIS PAYAN GUILLEN**, no le deben, ni adeudan, dinero alguno, pues, como demostraré en las excepciones que propongo, esta obligación fue recogida o pagada en la época, por mi defendido y para ello exhibiré y aportaré los recibos firmados por el tenedor del título y las consignaciones efectuadas en el Banco Agrario de Colombia, respectivamente, donde se depositaron los dineros debidos.

2: Que a las pretensiones del demandante o ejecutante de la obligación en el proceso de la referencia, propongo las excepciones de Mérito, Fondo o Perentorias y a las que solicito su Señoría, se sirva declararlas probadas.

EXCEPCIONES DE MERITO, PERENTORIAS Y DE FONDO

PRIMERA: ***Excepción del pago de la obligación***: Propongo esta excepción, porque la obligación contraída por el demandado o ejecutado a través del título valor en garantía personal, ya descrito en los hechos y a lo largo de este proceso ejecutivo, se encuentra cancelada al endosante, Señor **JHON JAIRO HERNANDEZ LOPEZ** y/o a favor del Señor **CAMILO MORENO CASTRO**, tal como se podrá ver con los tres recibos a manuscrito y quien al momento de la entrega de los dineros o recursos, **ACEPTÓ** firmar como constancia de lo recibido a entera satisfacción, el capital de la aludida obligación; en este orden de ideas, se relacionan y se anexan los respectivos recibos en su orden así:

a: Con el primer recibo, se le hizo entrega de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) al Señor **JHON JAIRO HERNANDEZ LOPEZ**, el día 27 de diciembre de 2017, con el cheque No. 0009, cuenta corriente No. 3-4260-000162-8, Banco Agrario de Colombia, sucursal San Sebastián de Buenavista, y cuyo titular es el Señor **ERIS JOSE PAYAN GUILLEN**.

b: Con el segundo recibo, se le hizo entrega de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) en efectivo, al Señor **JHON JAIRO HERNANDEZ LOPEZ**, el día 09 de febrero de 2018; en el corregimiento de Ricaurte, jurisdicción del municipio de

Guamal, Magdalena, esa entrega de esos recursos, la hizo el Señor **ELVIS PAYAN GUILLEN** y firmaron como testigos de la entrega real y material, los Señores **CAMILO MORENO CASTRO y HONNIS LOPEZ,** con sus respectivas huellas y cédulas de ciudadanía, aparte del Señor **JHON JAIRO HERNANDEZ LOPEZ.**

c: El último recibo de los tres firmados por el Señor **JHON JAIRO HERNANDEZ LOPEZ**, lo hizo en Guamal, Magdalena, el día 10 de abril de 2018, y fueron entregados por el Señor **ERIS JOSE PAYAN GUILLEN**, y el valor de este fue de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($6.679.000), dinero en efectivo y para lo cual se aportan los respectivos recibos.

d: Además de los dineros entregados y recibidos por el Señor **JHON JAIRO HERNANDEZ LOPEZ**, tal como dan cuenta los recibos firmados por éste, y los cuales estoy aportando como pruebas en la contestación de la demanda, hago entrega de dos formatos de transacción en caja por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000), hechos en el Banco Agrario de Colombia, sucursal San Sebastián de Buenavista, a favor del Señor **CAMILO MORENO CASTRO**, por orden verbal del tenedor del título y de su padre, Señor **SAUL HERNANDEZ FLORIAN**; estos dos formatos de transacción en caja, que cito y aporto al proceso, como podrá observarse, cubren el total de la obligación No. 725042600042181, que el Señor **MORENO CASTRO**, tenía con la entidad financiera y cuya transacción se hiciera el día 10 de julio de 2018, a las 09:06:21 por valores, una de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS ($18.215.000) y otro de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL ($1.785.000), esta última iba destinada a cubrir los gastos de honorarios del abogado externo que cobraba la obligación extrajudicialmente por parte del Banco Agrario de Colombia.

e: Se aclara que el Señor **CAMILO MORENO CASTRO**, aparece en este proceso, en razón a lo siguiente: que entre éste y el Señor **SAUL HERNANDEZ FLORIAN**, padre del Señor **JHON JAIRO HERNANDEZ LOPEZ**, se dio la compra y venta de un terreno ubicado en zona rural del municipio de Guamal y entre mi defendido y el Señor **SAUL HERNANDEZ FLORIAN**, también existió la compra y venta de un terreno de nombre "**La Envidia**", ubicado en la zona rural del Municipio de San Sebastián de Buenavista.

f: Que a consecuencia de estas enajenaciones, mi poderdante debía al Señor **HERNANDEZ FLORIAN**, y este a su vez, le debía al Señor **MORENO CASTRO**; por lo que acuerdan voluntariamente, que mi defendido cancelara al Banco Agrario de Colombia, la deuda que el Señor **CAMILO MORENO CASTRO**, tenía en esa entidad financiera; y se deja constancia que no solo fueron estos VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) de pago, sino CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000), es decir, lo que el Señor **HERNANDEZ FLORIAN** debía al Señor **CAMILO MORENO CASTRO.**

g : Que sumados los dineros entregados en efectivo al Señor **JHON JAIRO HERNANDEZ LOPEZ**, y lo entregado al Señor **CAMILO MORENO CASTRO**,

suman un gran total de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/L ($45.678.000),** recursos estos lo suficientes para cubrir la obligación que estaba garantizando el PAGARÉ No. P-78847149 y AAA-001, firmado por el demandado por el Señor **ELVIS PAYAN GUILLEN,** al demandante y endosatario en propiedad, Doctor **LUIS CARLOS BAENA LOPEZ**, y para que devolviera el citado título valor que estaba en su poder por cumplimiento de la obligación.

SEGUNDA: ***Excepción de mala fe***: Propongo esta excepción, su Señoría, fundamentado en las siguientes razones:

a: Por tratarse judicialmente de una obligación representada en un título valor PAGARÉ, en garantía, que ya había sido cancelada a su tenedor y posteriormente éste la endosara en propiedad, para que fuese ejecutada o cobrada a través de proceso ejecutiva, por el ejecutante, Doctor **LUIS CARLOS BAENA LOPEZ**.

b: Que si bien es cierto que mi patrocinado aceptara girar el título valor PAGARÉ, por valor de ($45.679.000) al Señor **JHON JAIRO HERNANDEZ LOPEZ**, éste omitió intencionalmente, devolverlo y querer hacerlo efectivo, a través del proceso que hoy nos enfrenta y no obstante, que siempre que se cancela una obligación respaldada en títulos valores de cualquier naturaleza, este debe ser devuelto a su girador.

c: Que abusando de su posición dominante, es decir, tenedor y recaudador de la obligación impresa en el título valor cancelado y a sabiendas que el mismo había recibido parte del dinero de la obligación existente y había autorizado a terceros, en este caso mi defendido, para que le cancelara al Señor **CAMILO MORENO CASTRO**, optó en endosar en propiedad el título, para ser recaudado ejecutivamente; buscando con su actuar, que si por cualquier circunstancia uno de los recibos o consignaciones hechas se hubiese extraviado, habría que volverle a pagar la obligación.

P E T I C I O N E S:

Por todo lo anterior, solicito Señora Juez, comedidamente, lo siguiente:

PRIMERO: Reconocerme personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Declarar probadas las excepciones de Mérito, Fondo o Perentoria de:
a: Excepción de pago de la obligación
b: Excepción de mala fe

TERCERO:: Levantarse todas y cada una de las medidas cautelares de embargo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 224-821, denominado "La Envidia" que se encuentra a nombre de **ELVIS PAYAN GUILLEN**, y emitir las

correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin que se efectúa lo pedido.

P R U E B A S:

Sírvase su Señoría, tener como pruebas las documentales y testimoniales que aporté a la contestación de la presente demanda.

1: Documentales:

a: Tres (3) recibos firmados con su puño y letra por el Señor **JHON JAIRO HERNANDEZ LOPEZ**, fechados: 27/12/2017; 09/02/2018 y 10/04/2018 cuyos valores total es de $25.679.000 m/l.

b: Dos (2) recibos de consignaciones ante el Banco Agrario de Colombia, por valor de $20.000.000 m/l, fechados 10 de julio de 2018.

2: Testimoniales:

a: Sírvase su Señoría, llamar a declarar al Señor **CAMILO MORENO CASTRO**, para que diga lo que sabe o le consta, respecto a la negociación o venta de las tierras al Señor **SAUL HERNANDEZ FLORIAN** y al Señor **JHON JAIRO HERNANDEZ LOPEZ,** y lo referente a las consignaciones hechas por mi defendido en el Banco Agrario de Colombia, sucursal de San Sebastián de Buenavista, y lo atinente al recibo que él firma como testigo de haberse entregado un dinero en efectivo al Señor **JHON JAIRO HERNANDEZ LOPEZ**. Para efectos de su citación, el Señor **CAMILO MORENO CASTRO,** vive en la cabecera municipal de Guamal, Magdalena, donde es ampliamente conocido, y su celular es 3116518996.

b: Cítese al señor **JHONNIS LÓPEZ**, persona esta que vive en el corregimiento de Ricaurte, donde es ampliamente conocido con el apodo de "Bolita de acero" y su celular es 3146425964, para que diga todo cuanto sepa y le conste con relación a los hechos de la presente demanda y su contestación.

c.- Cítese al señor **JHON JAIRO HERNANDEZ LOPEZ**, para que absuelva las preguntas que le formularé en el acto de la audiencia que señale el juzgado. Puede ser localizado en la siguiente dirección: cabecera municipal del Guamal, Magdalena, desconozco su correo electrónico y su número de celular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, las siguientes disposiciones: Libro Segundo, Título Único, Capítulo II, artículos 96 y 9; artículos 79, numeral 1 y 422 del Código General del Proceso y 442 y s. s. y demás normas vigentes de nuestro Ordenamiento Jurídico.

A N E X O S:

- Anexo lo relacionado en el acápite pruebas
- Poder a mi favor con nota de presentación
- Copia de la contestación para el traslado al demandante, para el archivo y el recibido.

COMPETENCIA Y TRÁMITE

Suya su Señoría es la competencia y siga dándosele el mismo trámite.

N O T I F I C A C I O N E S:

Recibiré notificaciones en la Secretaria del Juzgado y/o en la carrera 4 No. 6 – 95, municipio de San Sebastián de Buenavista, celular 3014238981 y/o Email luis_nigribis@hotmail.com.

El demandado en la calle 3 No. 3 – 11, cabecera municipal de San Sebastián de Buenavista, Celular: 3115854733.

Del Señor Juez,

Atentamente.

LUIS FERNANDO NIGRINES DE LA HOZ
C.C. No. 72.169.441 de Barranquilla
T. P. No. 113691 del CSJ

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAMAL-MAGDALENA
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL.

ELVIS PAYAN GUILLEN, Varon, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.601.823 de San Sebastián de Buenavista, con el debido respeto, me permito manifestarle que OTORGO poder Especial, al Dr LUIS FERNANDO NIGRINIS DE LA HOZ, mayor de edad, abogado titulado, en ejercicio y quien también es mayor de edad e identificado como aparece al pie de su correspondientes firma, para que en mi nombre y representación, conteste demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada en ese despacho y promovida por el Dr. LUIS CARLOS BAENA.

Mi apoderado queda expresamente facultado de acuerdo a los artículos 74 a 77 del Código General del Proceso.

De Ud. Atentamente,

OTORGO

ELVIS PAYAN GUILLEN
CC N 12.601.823 de San Sebastián de Buenavista.

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE SAN SEBASTIAN DE BUENA VISTA MAGD.
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
COMPARECIÓ
Elvis Payan Guillen
identificado con C.C. No. 12601.823
Y declaro que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aquí se estampa es la suya.
Fecha: 03 JUL 2020
Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALFREDO MORALES LOPEZ
NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE SAN SEBASTIAN DE B

ACEPTO

LUIS NIGRINIS DE LA HOZ
CC N° 72.169.491 de Barranquilla
T.P. N° 113.691 C.S.DE LA J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 72.169.491
NIGRINIS DE LA HOZ

APELLIDOS
LUIS FERNANDO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-NOV-1970
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.90 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-FEB-1989 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A 0300100-00052820-M-0072169491-20060819 0002352484A 1 3390010925

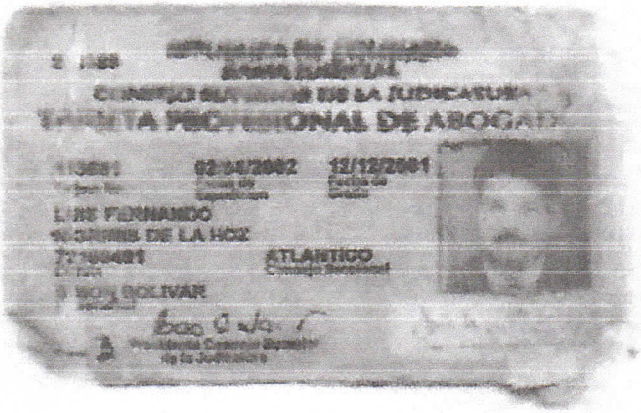

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

02/04/2002

12/12/2001

LUIS FERNANDO

ATLANTICO

BOLIVAR

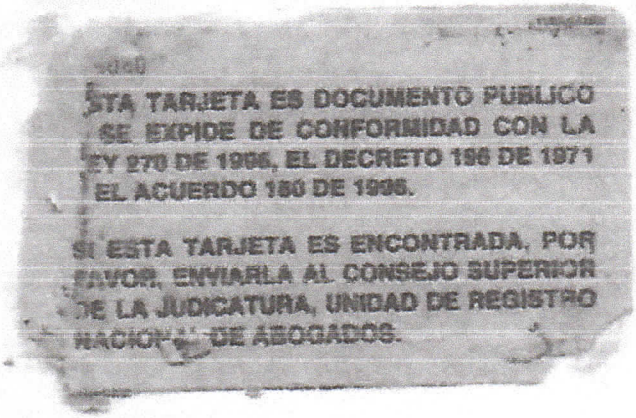

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

LUN | MAR | MIE | JUE | VIE | SAB | DOM

6

Junio/Jun

San Sebastian 27-12/17.

Recibi de Eris José Payán Guillén la Suma de $7'000.000/Siete Millones de Pesos; Representado en el Cheque N: 0009 del Banco Agrario San Sebastián; abono al Pagaré P-78847149 y AAA-001 de Sep. 19 de 2017.

Jhon Jairo Hernández

CC: 8'780.480.

(1)

LUN | MAR | MIE | JUE | VIE | SAB | DOM

7

Junio/Jun

LUN MAR MIE JUE VIE SAB DOM 22 Junio/Jun

Ricaurte
9 de Feb /2018
Yo Yon Jairo Hernadez Lopez identificado c.c. 8780480 He Recibido la Suma de 12'000.000 Doce Millones de pesos por Concepto de un pagaré Firmado en la Notaria unica de Guamal

LUN MAR MIE JUE VIE SAB DOM 23 Junio/Jun

Jhon Jairo Hernández
CC: 8'780.480.

(2)

Testigos
Camilo Monico Soto
85162788

Jhonnis Lopez

Banco Agrario de Colombia

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

10/07/2018 09:06:21 Cajero: josahunia
Oficina: 4260 - SAN SEBASTIAN (MAGDALENA)
Terminal: B4260CJ0425S Operación: 8966736
Transacción: PAGO DE PRESTAMO
Valor: $18,215,000.00
Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00
No Obligación: 725042600042701
Titular: CAMILO MORENO CASTRO
Efectivo: $18,215,000.00
Modalidad de Pago:

Banco Agrario de Colombia
OF. SAN SEBASTIAN - MAGDALENA
CAJA 01 | 10 IIII 2018 | Cod. Of. 4260
PROCESADO

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta.

Banco Agrario de Colombia

COMPROBANTE DE INGRESOS Y EGRESOS PARA OFICINAS

Nombre de Oficina	Ciudad	Fecha (AAAAMMDD)	No. Secuencial / Operación
SAN SEBASTIAN MAGDALENA	SAN SEBASTIAN	2018-07-10	8966713

Nombre y Apellidos (Cliente): CAMILO MORENO CASTRO

Tipo Identificación: C.C. [X] NIT [ ] Otros [ ] No. 85,162,788

No. Ente: 2125353

FORMA DE RECAUDO (INGRESOS)/ PAGO (EGRESOS)

[X] Efectivo [ ] Cheque Banco Agrario No. Cheque No. Cta del Cheque

[ ] Cheque Local Código Banco No. Cheque No. Cta del Cheque

[ ] Nota Débito [ ] Ahor [ ] Cte Número de Cuenta

VALOR $ 1,785,000.00

VALOR EN LETRAS: UN MILLON SETESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00 M/CTE

Observación

FIRMA(S) REGISTRADA(S) "DILIGENCIAR SOLAMENTE EN CASO DE NOTA DÉBITO

FIRMA DEL BENEFICIARIO QUE RECIBE EL PAGO

Nombre: No. de Identificación: | Nombre: No. de Identificación: | Nombre: No. de Identificación:

RECAUDOS CUENTAS POR COBRAR - SIDAC (501)

Cod. Causal | Concepto | DESCRIPCION DE LA CAUSAL | REFERENCIA

INGRESOS TRANSACCION 255

Marque con una "X" la causal que origina el ingreso

Causal	Nombre		Causal	Nombre	
[ ] 1	Referencias Comerciales		[X] 49	Recaudo Honorarios Prejuridicos	No. Obligación 725042600042701
[ ] 2	Fotocopias Corrientes		[ ] 50	Recaudo Honorarios Juridicos	No. Obligación
[ ] 3	Fotocopia, Certificación y/o Microfilmac		[ ] 55	Comisión Especial Giros Individuales	
[ ] 4	Consulta Centrales de Riesgo		[ ] 78	Recaudos Bonos de Paz	
[ ] 15	Remesas presentadas a Canje		[ ] 145	Comisión Transporte Numerario	
[ ] 18	Reintegro Llamadas Telefónicas				
[ ] 23	Reintegro de Gastos de Viaje				
[ ]	Otros Conceptos				

NOTA: Para otros conceptos, se debe diligenciar el Número de la Causal ingresada en el Sistema

EGRESOS TRANSACCION 258

Marque con una "X" la causal que origina el Egreso

Causal	Nombre	Causal	Nombre
[ ] 2	Pago Servicio Publico - Acueducto	[ ] 63	Pago Gastos Notariales
[ ] 3	Pago Servicio Publico - Gas	[ ] 64	Pago de Auxilio Funerario
[ ] 4	Pago Servicio Publico - Telefónico	[ ] 69	Ilicitos en Investigación
[ ] 5	Pago Servicio Publico - Energía		
[ ] 61	Pago de Gastos Judiciales (No. Obligación)		
[ ]	Otros Conceptos		

NOTA: Para otros conceptos, se debe diligenciar el Número de la Causal ingresada en el Sistema

Aplica solo para efectivo y cheques

10/07/2018 09:05:15 Cajero: psanuna
Oficina: 4260 - SAN SEBASTIAN (MAGDALENA)
Terminal: B4260CC0M2SS Operación: 8966713
Transacción: OTROS INGRESOS
Valor: $1,785,000.00
Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00
EFECTIVO: $1,785,000.00
Causa: RECAUDO HONORARIOS PREJUDICIALES

NOMBRE O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

DEPOSITOS EN GARANTIA

[ ] 3 218015DGP - Depósitos en garantía Particulares [ ] 4 218015DGO- Depositos en garantia Oficiales No. Obligación

(Para diligenciamiento exclusivo del Banco)

Viso y/o Elaboró — Firma y sello del funcionario — Nombre: FELIPE ANDRES AMARIS ALBARRACIN — Cargo: ASESOR COMERCIAL

Aprobó (Solo cuando el medio de pago sea Nota Débito) — Firma del funcionario — Nombre: LUIS ARZUAGA ICEDA — Cargo: DIRECTOR (E)

Banco Agrario de Colombia — 10 JUL 2018 — RECAUDADO

Banco Agrario de Colombia 1 de 1 EF-FT-030 V4 2.0

Cordial saludo,

Naim Andres Osman Viloria
Profesional Operativo CSC Valledupar - Regional Costa
Vicepresidencia de Operaciones.
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
www.bancoagrario.gov.co
naim.osman@bancoagrario.gov.co